



Señores

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA

E. S. D.

RADICADO: 05308311000120190031400

DEMANDANTE: DIANA MARCELA GARCIA MONROY

DEMANDADO: GIANCARLO CADAVID ZULUAGA

HILDA VILLAMIZAR SANTOS, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y portadora de la tarjeta profesional No. 265.438 del CSJ, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.142.598, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito respetuosamente contestar la demanda instaurada por **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, identificada cédula de ciudadanía No. 39.213.222, dando cumplimiento al artículo 96 del Código de General del Proceso a través del presente escrito me pronuncio sobre la demanda en relación a:

I. **A LAS PRETENSIONES**

Con base en los hechos propuestos por la demandante, me permito manifestarme en cuanto a las pretensiones de la siguiente manera:

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo, por cuanto ya operó la caducidad para la imposición de la sanción que se encuentra ligada al divorcio (causales 1,2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992), de conformidad con el artículo 156 del Código Civil modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, tal y como se expone en la excepción de fondo propuesta, porque la demandante también dio lugar a la separación, además porque el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** cuenta con otras obligaciones como la manutención del menor **LEANDRO CADAVID GARCÍA**, así como la del pago de la cuota del préstamos que se pidió para la compra del inmueble que hace parte de la sociedad conyugal.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo parcialmente, por cuanto solicito de igual forma que se declare la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre mi poderdante, el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** y la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, quienes contrajeron matrimonio religioso en la Parroquia San Antonio de Padua en el municipio de Barbosa (Antioquia) el día 16 de agosto de 2008, no por las causales señaladas por la parte demandante sino por la causal contemplada en el numeral 8 (separación de cuerpos que haya perdurado por más de dos años) del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: No me opongo, por cuanto solicito de igual forma que se decrete la disolución de la sociedad conyugal entre mi poderdante, el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** y la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN CUARTA: No me opongo, ya que la liquidación de la sociedad conyugal en el presente proceso es el trámite correspondiente a seguir una vez se decrete la disolución de la sociedad conyugal entre mi poderdante, el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** y la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**.

Dirección: Carrera 50 #50 –14 oficina 1606 Edificio Banco Popular de Medellín
Teléfonos: 3217314266 - E-mail. hilda@firmavillamizarsantos.com



EN CUANTO A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo parcialmente, ya que de las causales invocadas por la parte demandante, operó la caducidad y por ende la imposición de la sanción que se encuentra ligada al divorcio, no tiene lugar para el presente proceso tal y como se expone en la excepción de fondo propuesta, además porque la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** es profesional, puede desempeñar su profesión, está en edad productiva, tiene capacidades tanto físicas como psicológicas para laborar y obtener sus propios ingresos, diferente a la obligación alimentaria que el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** posee para con su hijo **LEANDRO CADAVID GARCÍA**.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEXTA: Me opongo parcialmente, ya que en cuanto a la patria potestad, custodia, tenencia, cuidado personal y visitas del menor **LEANDRO CADAVID GARCÍA** deberá ser compartida teniendo en cuenta que el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** labora en municipio diferente al de residencia del menor y la cuota alimentaria deberá ser asumida por partes iguales entre la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** y el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA**, ya que la obligación es de ambos progenitores y no sólo de mi poderdante en la que deberá tenerse en cuenta que él está asumiendo el pago de la cuota del crédito que se pidió para la compra del inmueble que hace parte de la sociedad conyugal.

Además, la relación de gastos expuesta por la parte demandante es exagerada, teniendo en cuenta que las actividades extracurriculares descritas allí no son de obligatorio pago por parte de mi poderdante, además deben ser para suplir las necesidades básicas del menor sin exigir gastos sin prioridad. Los gastos de salud adicionales que se ocasionen, deberán ser asumidos por partes iguales y contando con los recibos de pago; el gasto de vivienda, no debe ser calculado porque la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** en el inmueble donde está residiendo no cancela un canon de arrendamiento, ya que ella es propietaria de una cuota parte de este inmueble que recibió por herencia, y de ser así ella también debe contribuir al pago de los gastos, de igual forma mi poderdante está cancelando la cuota del préstamo que se pidió para la compra del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5461763 que hace parte de la sociedad conyugal pues una parte fue cancelado con el subsidio de vivienda militar, pero como se observa este es un aspecto que omite la parte demandante.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: Me opongo, por cuanto ya operó la caducidad para la imposición de la sanción que se encuentra ligada al divorcio (causales 1,2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992), de conformidad con el artículo 156 del Código Civil modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, tal y como se expone en la excepción de fondo propuesta, porque la demandante también dio lugar a la separación y la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, no tiene necesidad y es profesional, puede desempeñar su profesión, está en edad productiva, tiene capacidades tanto físicas como psicológicas para laborar y puede obtener sus propios ingresos.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN OCTAVA: No me opongo, ya que la inscripción de la sentencia proferida en el presente proceso es el trámite correspondiente.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN NOVENA: Me opongo totalmente, en cuanto a la condena en costas a mi poderdante y solicito que la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** sea condenada en costas.



II. LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto, mi poderdante, el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** contrajo matrimonio religioso con la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, en la Parroquia San Antonio de Padua en el municipio de Barbosa (Antioquia) el día 16 de agosto de 2008.

SEGUNDO: Es cierto, fruto de la relación entre el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** con la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, nació el menor **LEANDRO CADAVID GARCÍA** el día 29 de agosto de 2011.

TERCERO: No es cierto, mi poderdante no abandonó su hogar, sino que tuvo que permanecer ausente del mismo por motivos laborales ya que él es miembro de la Policía Nacional y ha sido trasladado constantemente, a cuyos sitios la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, no quiso acompañarlo, y el 06 de noviembre de 2017 salió del hogar porque fue trasladado al corregimiento de Puente Iglesias del municipio de Fredonia, pero no fue por abandonar su hogar, ni por irse a vivir o formar familia con otra persona, ni mucho menos ha procreado hijos por fuera de su matrimonio, sin embargo la demandante no allega ninguna prueba que permita corroborar su dicho.

Además, el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** debido a los constantes traslados siempre le manifestaba a la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** que lo acompañara y se fuera con él, pero ella no accedía y sobrepone a su familia con la cual siempre ha permanecido, pues nunca quiso acompañar a mi poderdante a los distintos municipios en los cuales ha laborado.

CUARTO: Es cierto, la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** es la que ha asumido el cuidado del hijo menor de la pareja, ya que el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** ha sido constantemente trasladado y no ha podido permanecer todo el tiempo al lado de su familia, pero en los momentos en que mi poderdante ha podido compartir con el menor lo ha hecho y ha asumido su rol de padre.

QUINTO: No es cierto, mi poderdante no ha mantenido relaciones sexuales extramatrimoniales, además si la demandante manifiesta que desde que “contrajeron matrimonio” se han presentado estos hechos deberá demostrarlo y está aceptando que tenía conocimiento de ello, no es comprensible el por qué hasta esta fecha es que se presentó esta acción argumentando estas causales, cuando ya operó la caducidad de la misma de acuerdo al artículo 156 del Código Civil modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992.

SEXTO: No es cierto, mi poderdante no ha mantenido relaciones sexuales extramatrimoniales, además si la demandante manifiesta que las relaciones supuestamente sostenidas por mi poderdante, eran de conocimiento público deberá demostrarlo dentro del proceso, porque como se manifestó anteriormente que si los supuestos hechos de infidelidad ya eran de conocimiento de la demandante no es comprensible el por qué hasta esta fecha es que se presentó esta acción argumentando estas causales, cuando ya operó la caducidad de la misma de acuerdo al artículo 156 del Código Civil modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992.

SÉPTIMO: No es cierto, mi poderdante no ha mantenido relaciones sexuales extramatrimoniales, además si la demandante manifiesta que se ha enterado de las



supuestas relaciones a través de llamadas, mensajes de whatsapp y fotografías, las mismas no fueron aportadas como pruebas que permitan corroborar su dicho, y si la supuesta infidelidad causaba episodios fuertes de dolor, tristeza y afectación moral a la demandante, debió interponer la presente acción desde el primer momento en que tuvo conocimiento ya que son situaciones que no tenía porque “tolerar” por lo tanto, no es comprensible el por qué hasta esta fecha es que se presentó esta acción argumentando estas causales, cuando ya operó la caducidad de la misma de acuerdo al artículo 156 del Código Civil modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992.

OCTAVO: No es cierto, porque como ya se mencionó anteriormente mi poderdante no abandonó su hogar, sino que tuvo que permanecer ausente del mismo por motivos laborales y el 06 de noviembre de 2017 salió del hogar porque fue trasladado al corregimiento de Puente Iglesias del municipio de Fredonia, pero no fue por abandonar su hogar, ni por irse a vivir o formar familia con otra persona, y si afirma haber sido “torturada” emocionalmente a través de llamadas, audios, mensajes etc, los mismos no fueron aportados como pruebas que permitan corroborar su dicho.

NOVENO: Es parcialmente cierto, manifiesta mi poderdante que si bien las señoras Beatriz Elena Monroy y María Isabel García Monroy, hablaron con él a cerca de su matrimonio, es de anotar que el distanciamiento que ha sufrido la relación de pareja y la separación de cuerpos de los señores **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** y **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA**, ha sido por la distancia debido al trabajo de mi poderdante y porque la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** no quiso nunca acompañarlo a estos distintos lugares, pues siempre prefirió permanecer cerca de su familia (madre y hermana) y no con él y su hijo, lo que finalmente ocasionó el deseo de disolver el vínculo matrimonial.

DÉCIMO, DECIMOPRIMERO, DECIMOSEGUNDO Y DECIMOCUARTO: No es cierto, toda vez que mi poderdante le ha brindado en la medida de lo posible todo el apoyo tanto moral como económico a la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** y a su menor hijo, y ha tratado de cumplir con sus deberes como cónyuge pues la distancia debido a motivos laborales del señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** ha dificultado la relación pues se ha tenido que ausentar del hogar, pero siempre ha hecho lo posible por estar ahí para su familia, también la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** ha puesto de su parte para mantener el vínculo y seguir compartiendo, toda vez que nunca quiso acompañarlo a los sitios a los cuales fue trasladado sino que siempre sobrepuso a su otra familia, olvidando que también el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** requería de atención, compañía etc.

DECIMOTERCERO: No es cierto, manifiesta mi poderdante que el nunca impuso ni sometió a la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** al cumplimiento de las tareas del hogar, ni le prohibió trabajar pues ella es profesional (Economista), siempre tuvo la posibilidad de desempeñar su profesión pero nunca lo quiso así, está aún en edad productiva, tiene todas las capacidades tanto físicas como psicológicas para laborar y debido a que nunca trabajó pues se dedicó a las tareas del hogar y a cuidar al menor hijo, y que en su tiempo libre ayudaba o colaboraba con las cosas del hogar y salían juntos como cualquier familia.

DECIMOCUARTO: No es cierto, manifiesta mi poderdante que él siempre apoyó a la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** moral y económicamente, y a pesar de la distancia que mantenían por el trabajo del señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA**



siempre la ayudó en todo lo que necesitara, y si él no pudo estar presente de manera permanente, se debía a motivos laborales pues él es el que se ha encargado de llevar el sustento al hogar mientras la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, se dedicaba al hogar y al cuidado del menor.

DECIMOQUINTO: Es cierto, manifiesta mi poderdante que posterior al nacimiento del menor hijo de la pareja, la relación se fue tornando fría pero fue una situación que se fue generando tanto de parte del señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** como de la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, situación que a criterio de la demandante es un injustificado incumplimiento de los deberes conyugales y que se viene presentando desde agosto de 2011, no es comprensible el por qué hasta esta fecha es que se presentó esta acción argumentando estas causales, cuando ya operó la caducidad de la misma de acuerdo al artículo 156 del Código Civil modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992.

DECIMOSEXTO: No es cierto, los señores **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** y **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, llevan separados de cuerpo por más de dos años, esto es desde el 06 de noviembre de 2017 no ha sido porque el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** haya abandonado el hogar ni porque conformó un nuevo hogar, sino ha sido porque fue trasladado de lugar de trabajo, fecha en la cual fue trasladado al corregimiento de Puente Iglesias del municipio de Fredonia, y es de recalcar que la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** nunca quiso acompañar a mi poderdante las veces en que fue trasladado, por lo cual también se evidencia un incumplimiento de su parte en los deberes conyugales porque de antemano sabía la situación laboral de mi poderdante y que ellos son transferidos frecuentemente de un municipio a otro, pero ella nunca quiso acompañarlo a dichos lugares y por el contrario si prefirió quedarse con su familia, dejando a un lado a su esposo.

DECIMOSÉPTIMO: No es cierto, el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** ha cumplido con sus deberes como padre, le ha brindado apoyo moral y económico al menor **LEANDRO CADAVID GARCÍA**, nunca lo ha desamparado y aporta su cuota alimentaria de manera puntual y quizás no en la cantidad exorbitante que pretende la demandante pero si para sufragar sus gastos como alimentación, vestuario, educación, recreación, etc., además el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** como ya se ha reiterado en varias oportunidades no abandonó su hogar, sino que por motivos laborales no puede permanecer en el mismo, pero en los momentos en que puede (como vacaciones, permisos etc) comparte tiempo de calidad con el menor. Además el menor y la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** se encuentran afiliados al servicio de sanidad de la Policía Nacional como beneficiarios.

DECIMOCTAVO: No es cierto, el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** ha cumplido con sus deberes como padre, a pesar de no estar todo el tiempo presente, no se debe a falta de voluntad sino que por compromisos laborales debe permanecer ausente del hogar, ya que trabaja en municipio diferente al de residencia del menor y en los momentos en que puede (como vacaciones, permisos etc) comparte tiempo de calidad con el menor, pero nunca lo ha desamparado, siempre le ha prestado la asistencia que requiere. Además, el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** debe trabajar para sostener y cubrir los gastos de su hijo, los propios, pagar la cuota del préstamo que se pidió para la compra del inmueble que hace parte de la sociedad conyugal y cubrir los demás gastos del hogar, ya que este es el único ingreso que percibe el hogar.



DECIMONOVENO: No es cierto, manifiesta el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** que él de manera puntual entrega a la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** por concepto de cuota alimentaria como mínimo trescientos mil pesos (\$300.000) siendo esta variable porque depende de los gastos mensuales de mi poderdante, y cuyos gastos del menor también deben ser calculados y asumidos por partes iguales entre los progenitores y no solo imponer la carga a mi poderdante, la cual ha cumplido a cabalidad pues nunca ha desprotegido a su hijo ni ha pasado necesidades por el supuesto abandono como manifiesta la demandante, además el hecho de que el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** no transfiera una cantidad exagerada para cubrir gastos que en realidad no son prioridad señalados por la demandante, no significa que el señor haya incumplido con su deber como padre.

De igual forma hay que tener en cuenta que el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** devenga aproximadamente tres millones trescientos treinta y dos mil (\$3'332.000), de los cuales le efectúan descuentos por valor de un millón setecientos noventa mil ochocientos treinta y dos pesos, entre los cuales se encuentra incluido el embargo de este proceso, sin embargo, no tuvieron en cuenta que los gastos del menor deben ser asumidos también por la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** y no sólo por el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA**, ni tampoco tomaron en cuenta que el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** está cancelando la cuota del préstamo que se pidió para la compra del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5461763 que hace parte de la sociedad conyugal, pero este es un aspecto que omitió mencionar la parte demandante y están afectando más del 50% de lo percibido por mi poderdante y por ende su mínimo vital.

VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto, manifiesta el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** que nunca maltrató a la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, ni la trató de manera irrespetuosa y cruel, y más porque ha permanecido por fuera del hogar durante mucho tiempo debido a sus traslados y porque ya llevan separados de cuerpos por más de dos años, siempre le brindó su apoyo moral en la medida de lo posible por la distancia, además si ella manifiesta que “se ha mantenido sumergida en un permanente maltrato”, es una situación que no tenía porque “tolerar” por lo tanto, no es comprensible el por qué hasta esta fecha es que se presentó esta acción argumentando estas causales, cuando ya operó la caducidad de la misma de acuerdo al artículo 156 del Código Civil modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992.

VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO CUARTO: No es cierto, manifiesta mi poderdante nunca ha ejercido maltrato ni físico ni psicológico a la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, que siempre le brindó su apoyo a pesar de la distancia por motivos laborales, además porque nunca tuvo conocimiento de su estado de embarazo y su posterior aborto, ya que el se encontraba laborando en otro municipio, por lo que si no era de su conocimiento como iba a alentar y atender a la demandante en todo lo que requirió después de este suceso, por lo que no puede catalogarse como despreocupación o desinterés cuando no le fue informado lo que estaba sucediendo. Además si la demandante manifiesta que el aborto se produjo por el estrés y la depresión deberá demostrarlo, ya que al revisar la historia se observa que para el mes de octubre de 2017 la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** si tuvo un “*aborto espontáneo*”, pero también se observa que desde tiempo atrás ella padecía “*hipotiroidismo*”, y “*quistes simples ovario izquierdo*”, (páginas 142 y 143 de la historia clínica), lo cual desconocemos médicamente en que medida esto puede influir en la ocurrencia de un aborto.



Por otro lado, si la demandante manifiesta que ante el “rechazo” sufrido por mi poderdante le causó estrés, depresión y la despreocupación, desinterés y falta de acompañamiento por parte de él posterior al aborto, lo cual lo cataloga como “ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra” es una situación que no tenía porque “tolerar” por lo tanto, no es comprensible el por qué hasta esta fecha es que se presentó esta acción argumentando estas causales, cuando ya operó la caducidad de la misma de acuerdo al artículo 156 del Código Civil modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, porque esto ocurrió el día 10 de octubre de 2017 de acuerdo a lo registrado en la historia clínica.

VIGÉSIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, manifiesta mi poderdante que si bien la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** se encargó de las tareas del hogar, cuidó al hijo menor, si se desentendió de su rol como esposa, teniendo en cuenta que ella nunca quiso acompañarlo a los distintos municipios a los que él fue trasladado, a pesar de sus manifestaciones de que se fuera con él, pues siempre sobrepuso su familia, y prefirió quedarse al lado de ellos que con su esposo. Actualmente, esto ha conllevado a que la pareja lleven separados de cuerpos más de dos años.

VIGÉSIMO SEXTO: No es cierto, manifiesta mi poderdante que él siempre le manifestaba a la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, su deseo que lo acompañara en todo momento y a todos los lugares a los que fue trasladado por motivos de trabajo, pero ella nunca accedió pues prefirió quedarse al lado de su familia, sin importarle que él iba a permanecer sólo y en municipio diferente, por lo que en este momento su deseo ya no es buscar una reconciliación y más cuando ya llevan separados de cuerpos más de dos años.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto, manifiesta mi poderdante que no ha sostenido relaciones con la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, por lo que no podría estar en estado de embarazo.

III. DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

VIGÉSIMO OCTAVO: Es cierto, los señores **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** y **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, no celebraron capitulaciones matrimoniales.

- **Activos:** No se presenta objeción alguna, por cuanto este bien hace parte de la sociedad conyugal.
- **Pasivos:** Se presenta objeción al respecto, toda vez que la parte demandante omitió relacionar el siguiente pasivo:
 - Crédito de consumo No. 507410083811 del Banco Scotiabank Colpatria, en el cual presenta un saldo a la fecha de corte (abril de 2021) de cuarenta millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos (\$40'349.825) y del cual actualmente el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** se paga una cuota mensual de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1'400.000).

IV. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

De la medida provisional solicitada por la parte demandante, de establecer cantidad económica para suministrar a la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, por concepto de “alimentos sanción”, nos oponemos toda vez que se deberán acreditar los

Dirección: Carrera 50 #50 –14 oficina 1606 Edificio Banco Popular de Medellín
Teléfonos: 3217314266 - *E-mail:* hilda@firmavillamizarsantos.com



requisitos legales y jurisprudenciales para tales efectos, como lo son capacidad y necesidad, además, dicho postulado se configura para aquel cónyuge que resultare condenado como cónyuge culpable y es precisamente el debate que se va a desatar con el presente proceso, aunado a que la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** es profesional (Economista), siempre tuvo la posibilidad de desempeñar su profesión pero nunca lo quiso así, está aún en edad productiva, tiene todas las capacidades tanto físicas como psicológicas para laborar.

V. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

De conformidad con lo anteriormente expuesto, propongo las siguientes excepciones de fondo:

✓ CADUCIDAD PARA LA SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO

La presente excepción se basa en que la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY** manifiesta que las causales que dieron lugar al rompimiento del vínculo matrimonial son las contempladas en los numerales 1,2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, tendrá que demostrar su ocurrencia, y de igual forma, en diferentes apartes de la demanda afirmó que las supuestas relaciones sexuales extramatrimoniales “se han presentado incluso desde el mismo momento que contrajeron matrimonio”, es decir desde el 16 de agosto de 2008, dando a entender que ya era de su pleno conocimiento las supuestas infidelidades del demandado, que eran de “público conocimiento” de vecinos, familiares, conocidos y amigos y que se enteraba de este tipo de relaciones por llamadas, mensajes de whatsapp y fotografías, las cuales no fueron aportadas como pruebas. En cuanto al grave e injustificado incumplimiento de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres, tendrá que demostrarlo y señala que el “incumplimiento a estos deberes implícitos y explícitos del matrimonio que se han presentado durante todos los años de matrimonio”, es decir desde el 16 de agosto de 2008 y que mi poderdante se ha caracterizado por la “displicencia, arrogancia e intolerancia” hacia la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, dando a entender que este comportamiento se presentó desde hace muchos años; y por último frente a “los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra” indicó que el comportamiento del demandado hizo que “JAMÁS se sintiera valorada, amada, respetada, quien se ha mantenido en un permanente maltrato”, que él se refiere a ella con “palabras hirientes, ofensivas, tratándola con desprecio, humillación, arrogancia” lo que tendrá que demostrar, y nos permite vislumbrar que si llegó a suceder, fue desde hace mucho tiempo aunado a que en octubre de 2017 presentó un aborto que le generó un “profundo dolor y sufrimiento” y que el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** nunca se interesó por ella, por alentarla ni apoyarla, situación que la incluye dentro de esta causal y que según la historia clínica nos muestra que dicha situación se presentó el día 10 de octubre de 2017. Las situaciones descritas por la demandante a lo largo de su escrito de demanda, permite concluir que ya ha transcurrido más de un año desde que tuvo conocimiento y desde que se presentaron los hechos alega (causales 1,2 y 3), si es que se llegaron a presentar los cuales también tendrá que demostrarlos, eran situaciones que no tenía porque tolerar y que por lo tanto, no es comprensible el por qué hasta esta fecha es que se presentó esta acción argumentando estas causales, por consiguiente ya operó la caducidad para la solicitud y aplicación de la sanción ligada al divorcio que se pretende, según lo establecido en el artículo 156 del Código Civil modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992.



Con base en las razones anteriormente expuestas, me permito fundamentar la presente excepción de caducidad de la acción con el fin de obtener sanciones a su favor y a cargo de mi poderdante, en el artículo 156 del Código Civil que fue modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, que señala lo siguiente:

“El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a”.

De igual forma, es necesario tener en cuenta la sentencia C- 895 de 2010 de la Corte Constitucional, en donde señaló expresamente que las causales de divorcio contempladas en el artículo 154 del Código Civil, han sido clasificadas por la jurisprudencia (Corte Suprema de Justicia) y la doctrina en *causales subjetivas y objetivas*, en donde las **causales objetivas** conllevan la ruptura de los lazos afectivos y que conducen al divorcio, las cuales pueden ser invocadas por cualquiera de los cónyuges en cualquier momento, y el juez que conoce de la demanda debe tener en cuenta es el deseo de no continuar con el vínculo matrimonial por uno de los cónyuges y no entrar a valorar las conductas, por lo que dentro de estas causales se encuentran las señaladas en los numerales 6,8 y 9. Por otro lado, las **causales subjetivas**, tienen que ver con el incumplimiento de los deberes como cónyuges les atañe, pudiendo ser invocada solamente por el cónyuge inocente dentro del término señalado en el artículo 156 del Código Civil que ya hemos mencionado, resaltando que estas causales se denominan “divorcio sanción” y generan no solo la disolución del vínculo matrimonial sino pueden generar también para el cónyuge culpable la obligación de pagar alimentos al cónyuge inocente, según el artículo 411 del Código Civil, por lo que pertenecen a esta categoría las causales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

Por ello, la Corte Constitucional en dicha sentencia determinó que **“el establecimiento de términos de caducidad para el ejercicio de la acción de divorcio con fundamento en las causales subjetivas persigue dos finalidades: de un lado, promover la estabilidad del matrimonio como forma de familia y, de otro, asegurar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas se impongan dentro de un término razonable** (ver consideración 2.4.4.) *en virtud del derecho de los cónyuges culpables al debido proceso y del principio de seguridad jurídica.(...) El medio elegido para alcanzar este fin resulta para la Sala idóneo y conducente, toda vez que crea un incentivo para que la acción de divorcio se ejerza oportunamente y la controversia sobre las consecuencias que genera sea resuelta por el juez correspondiente dentro de un término razonable”*, de ahí que para garantizar que las sanciones ligadas al divorcio no se tornen imprescriptibles, declaró la **exequibilidad condicionada** de la frase “y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª” *“bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas”*.

Por consiguiente, las causales que pretende invocar la parte demandante para solicitar el divorcio como lo son *“las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges”, “el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres” y “los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”*, contempladas en el artículo 154 del Código Civil, se



encuentran señaladas en el artículo citado, de ahí el principal sustento para la declaratoria de caducidad de la sanción que pretende la parte demandante sea impuesta a mi poderdante.

✓ **SEPARACIÓN DE CUERPOS POR MÁS DE DOS AÑOS COMO CAUSAL DE DIVORCIO**

La causal que fundamenta la presente acción, es la contemplada en el numeral 8 el artículo 154 del Código Civil, pues desde el día 06 de noviembre de 2017, no ha convivido con la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, recalcando que salió del hogar, no por abandonar el mismo, sino debido a que el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** fue trasladado al corregimiento de Puente Iglesias del municipio de Fredonia, ni por irse a vivir o formar familia con otra persona, y con el paso del tiempo y la distancia manifiesta mi poderdante que la relación no ha sido la misma, que las cosas se han enfriado entre ellos por lo que su voluntad actualmente es la disolver su vínculo matrimonial en buenos términos.

✓ **INCLUSIÓN DE PASIVO EN EL ACERVO SOCIAL**

La parte demandante omite relacionar el crédito No. 507410083811 del Banco Scotiabank Colpatria, el cual presenta un saldo a la fecha de corte (abril de 2021) de cuarenta millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos (\$40'349.825) y del cual actualmente el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** paga una cuota mensual de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1'400.000). Dicho crédito fue solicitado para completar el valor de la compra del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 01N-5461763 ubicado en la Avenida 31 No. 66-29 de Bello (Antioquia), apartamento 1713, torre 2, etapa 4, y sobre el cual se constituyó hipoteca a favor de Scotiabank Colpatria, como se puede corroborar en la escritura pública 4073 de la Notaría Sexta de Medellín, pues la otra parte se completó con el subsidio de vivienda militar que les otorgan a los miembros de la Policía Nacional. El inmueble se encuentra afectado a patrimonio de familia inembargable.

✓ **EXCEPCIÓN GENÉRICA E INNOMINADA**

En virtud de lo dispuesto por el artículo 282 de CGP, el juez deberá reconocer oficiosamente en la sentencia los hechos que resulten probados. *"En cualquier tipo de proceso cuando el juez haya probado los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia"*. Por ello, solicito al señor juez declarar fundada cualquier otra excepción que resulte debidamente probada en el curso del proceso.

VI. PETICIONES

PRIMERO. Que se declaren probadas las excepciones fondo o mérito expuestas en esta contestación de demanda.

SEGUNDO. Que se abstenga de imponer sanción o alimentos a favor de la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, por cuanto ya operó la caducidad, de conformidad con el artículo 156 del Código Civil modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, tal y como se expuso en la excepción de fondo propuesta.

Dirección: Carrera 50 #50 –14 oficina 1606 Edificio Banco Popular de Medellín
Teléfonos: 3217314266 - E-mail: hilda@firmavillamizarsantos.com



TERCERO. Que se declare la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de los señores **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** y **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, esto es separación de cuerpos por más de dos años, y como consecuencia de la anterior declaración, se declare la disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO. Que se condene en costas a la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación de demanda se fundamenta en el artículo 156 del Código Civil que fue modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, el artículo 154 del Código Civil, sentencia C-895 de 2010 de la Corte Constitucional y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas lo siguiente:

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento de **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA**
2. Estados de cuenta del crédito No. 507410083811 del Banco Scotiabank Colpatria.
3. Extracto salarial de los meses de abril, mayo y junio de 2021 del señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA**.
4. Recibos de pago de cuotas alimentarias pagadas por el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA**.
5. Hoja de vida de la Policía Nacional del señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA** en el cual se evidencia su historial de traslados.
6. Constancia de registro en el subsistema de salud de la Policía Nacional.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito respetuosamente su señoría, se sirva decretar y fijar fecha y hora para interrogar a la señora **DIANA MARCELA GARCIA MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.213.222, a quien le formularé preguntas relacionadas con la demanda y la contestación de la demanda. Oportunamente allegaré cuestionario de preguntas.

DECLARACIÓN DE PARTE:

- Solicito respetuosamente su señoría, se tome la declaración de parte de mi poderdante, el señor **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.142.598.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

- Los documentos relacionados debidamente en el acápite de pruebas.

Dirección: Carrera 50 #50 –14 oficina 1606 Edificio Banco Popular de Medellín
Teléfonos: 3217314266 - E-mail. hilda@firmavillamizarsantos.com



FIRMA VILLAMIZAR SANTOS

Litigio, consultoría y negocios

- Poder especial, amplio y suficiente conferido por la demandante a mi favor (el cual fue ya aportado físicamente al despacho).

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, recibirá notificaciones en la Calle 4 No. 31-32, Estación de Policía de Aguachica (Cesar). Celular: 3503404921. Correo electrónico: giancarlo.cadavid@correo.policia.gov.co

La demandante, recibirá notificaciones en la Carrera 15 No. 15-61 interior 401 de Barbosa (Antioquia). Celular: 3113728861. Correo electrónico: se desconoce.

La suscrita, las recibiré en la Carrera 50 No. 50-14 Edificio Banco Popular Oficina 1606 zona céntrica de la ciudad de Medellín Antioquia, Celular: 321-7314266, Correo electrónico: hilda@firmavillamizarsantos.com

Del señor Juez, Atentamente.



Abogada. HILDA VILLAMIZAR SANTOS
C.C. N° 30.008.732 De Contratación (Santander)
T.P. N° 265.438 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

21126749

1 Parte básica	2 Parte compl.
84 06 19	

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4 Municipio y Departamento	5 Código
NOTARIA SEGUNDA Q	MEDELLIN	0002

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
CADAVID	ZULUAGA	GIANCARLO
9 Masculino o Femenino	10	11 Día
MASCULINO	Masculino ☒ Femenino ☐	12 Mes
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	6am
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO	Dr. ALEJANDRO E. CASTRO A.
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
ZULUAGA BETANCUR	MARTHA ELIZABETH
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
C.C. # 43.095.957. Medellín	COLOMBIANA
28 Apellido	29 Nombres
CADAVID TEJADA	JOHN DAIRÓ
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C. # 71.613908 MEDELLIN	COLOMBIANA
	33 Profesión u oficio
	ZAPATERO

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C. # 43.095.957	MARTHA ELIZABETH ZULUAGA BETANCUR
36 Dirección postal	37 Nombre
CARRERA 44 # 97-14 TEL 5211019 MEDELLIN	MARTHA ELIZABETH ZULUAGA BETANCUR
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	VER RECONOCIMIENTO EN EL FOLIO
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
	ANTERIOR
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
JUAN DAVID RAMIREZ ACOSTA NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO MEDELLIN COLOMBIA	
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	46 Día
	26
	47 Mes
	ENERO
	48 Año
	1995

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 ALVARO BOTERO CORREA
 Forma DANE IP10 - 0 VI/77



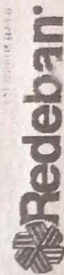
MAR 29 2021 08:54:00 REMIT & 00

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO ARANJUEZ XI MED
CL 97 44 72 ARANJUEZ
C.U.N.I.C.O. 3007016543
TER: A00J2170
RECIBO: 003313
R.N.R. 003420
C.T.A. 6511052175
APRO: 284658
DEPOSITO

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



JUL 04 2020 11:46:06 REMIT & 51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO ARANJUEZ XI MED
CL 97 44 72 ARANJUEZ
C.U.N.I.C.O. 3007016543
TER: A00J2170
RECIBO: 005779
R.N.R. 000657
C.T.A. 6511052175
APRO: 544064
DEPOSITO

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



FEB 19 2021 10:33:53 REMIT & 51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO ARANJUEZ XI MED
CL 97 44 72 ARANJUEZ
C.U.N.I.C.O. 3007016543
TER: A00J2170
RECIBO: 021488
R.N.R. 021904
C.T.A. 6511052175
APRO: 659233
DEPOSITO

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:

19 Noviembre 2020

\$ 350.000

PAGADO A:

Karla Cristina Usga

POR CONCEPTO DE:

Bicicleta Todo terreno
color Azul

VALOR (en letras)

Trecientos cincuenta mil.

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

Karla Usga

APROBADO

C.C. O NIT

44004254



DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES

N.º DEX 2021 – 1258

EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), AL DESPACHO DE LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DE MEDELLÍN, CUYA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA **BERTA OLIVA RUIZ RUIZ** CON EL FIN DE RENDIR DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989. PREVIA IMPOSICIÓN DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES* CONFORME AL ART. 7º DEL DECRETO 0019 DEL 2012 (SUPRESIÓN DE TRAMITES), ART. 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL Y ART. 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, COMPARECEN LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICAN Y MANIFIESTAN:

MIS NOMBRES Y APELLIDOS SON: **JOSE JAIRO ARROYAVE LONDOÑO**, ME IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No **71.652.806** EXPEDIDA EN MEDELLÍN, MI ESTADO CIVIL **SOLTERO**, CON **UNIÓN MARITAL DE HECHO** MI ACTIVIDAD ECONÓMICA **DESEMPLEADO** MI LUGAR DE RESIDENCIA **CALLE 97 # 42B -97, SEGUNDO PISO, BARRIO MANRIQUE GUADALUPE- MEDELLÍN (ANT)** MI TELÉFONO DE CONTACTO **258 21 23 – 312 866 27 37** Y LOS NOMBRES DE MIS PADRES SON: **ANTONIO JOSE ARROYAVE Y ANA CLARISA LONDOÑO LOPEZ**.

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: *****

"CONOZCO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA DESDE HACE MAS DE CINCUENTA (50) AÑOS A LA SEÑORA **MARTHA ELIZABETH ZULUAGA BETANCUR**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **43.095.957**; POR LO QUE PUEDO DECIR Y ME CONSTA QUE ACTUALMENTE ES AMA DE CASA, Y NO RECIBE INGRESOS PROPIOS DE NINGÚN TIPO COMO SALARIO, RENTA O PENSIÓN. ADEMÁS, ES DE MI CONOCIMIENTO QUE LA SEÑORA **MARTHA ELIZABETH ZULUAGA BETANCUR** DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE SU HIJO EL SEÑOR **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **70.142.598**, SE QUE ES LA PERSONA ENCARGADA Y RESPONSABLE DE SUMINISTRAR SU SUSTENTO ECONÓMICO YA QUE MENSUALMENTE LE APORTA PARA SU SOSTENIMIENTO LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) MENSUALES."

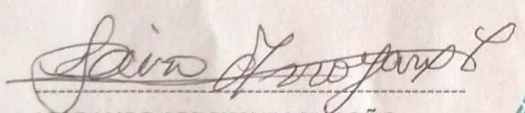
LA PRESENTE DECLARACIÓN SE RINDE CON EL OBJETO DE: CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS* LA CUAL SE HIZO A PETICIÓN DEL INTERESADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 960/70.

NOTA ACLARATORIA: LEA CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, LA NOTARIA NO SE HACE RESPONSABLE DE INEXACTITUDES EN LA MISMA, Y EN CASO DE PRESENTARSE, DEBERÁ EL USUARIO(A) A SU COSTA EFECTUAR UNA NUEVA DECLARACIÓN.

NO SIENDO OTRO OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE FIRMA POR EL (LA)(LOS) QUE EN ELLA INTERVINIERON.

DERECHOS NOTARIALES: 1 DECEXT \$ 13.600 + IVA (19%) \$ 2.584 (RESOLUCIÓN 1507 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020).

NOTA: SE REALIZA TOMA DE HUELLA BIOMÉTRICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 04243 DEL 29 DE MAYO DE 2.020, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.MPR


JOSE JAIRO ARROYAVE LONDOÑO
C.C 71 652 806
CÓDIGO QR 3431610



Este trámite se hace
de conformidad al art. 4
decreto 960/70

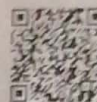
SNR - Resolución

07 MAY 2021 4 10 5 ---

BERTA OLIVA RUIZ RUIZ

NOTARIA DECIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



3431610

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Medellín, compareció: JOSE JAIRO ARROYAVE LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71652806.

Jose Jairo Arroyave Londoño



drzpw4x2jm1w
19/06/2021 - 10:12:06



Cotejo realizado a solicitud
expresa del usuario

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEPENDENCIA ECONOMICA - TESTIGOS .

Berta Oliva Ruiz Ruiz



BERTA OLIVA RUIZ RUIZ

Notario Décimo (10) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzpw4x2jm1w

SNR - Resolución

07 MAY 2021 0 105 / /

DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES

N.º DEX 2021 – 1257

EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), AL DESPACHO DE LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DE MEDELLÍN, CUYA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA **BERTA OLIVA RUIZ RUIZ** CON EL FIN DE RENDIR DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989. PREVIA IMPOSICIÓN DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES* CONFORME AL ART. 7º DEL DECRETO 0019 DEL 2012 (SUPRESIÓN DE TRAMITES), ART. 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL Y ART. 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, COMPARECEN LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICAN Y MANIFIESTAN:

MIS NOMBRES Y APELLIDOS SON: **MARTHA BUITRAGO FRANCO**, ME IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No **32.476.766** EXPEDIDA EN MEDELLÍN, MI ESTADO CIVIL **SOLTERA**, CON **UNIÓN MARITAL DE HECHO** MI ACTIVIDAD ECONÓMICA **AMA DE CASA** MI LUGAR DE RESIDENCIA **CALLE 97 # 42B -97, SEGUNDO PISO, BARRIO MANRIQUE GUADALUPE- MEDELLÍN (ANT)** MI TELÉFONO DE CONTACTO **258 21 23 – 312 866 27 37** Y LOS NOMBRES DE MIS PADRES SON: **ERNESTO BUITRAGO MARIN Y ROSA EMILIA FRANCO PÉREZ**. -----

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: *****

"CONOZCO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA DESDE HACE MAS DE CINCUENTA Y CUATRO (54) AÑOS A LA SEÑORA **MARTHA ELIZABETH ZULUAGA BETANCUR**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **43.095.957**; POR EL CONOCIMIENTO QUE TENGO DE ELLA SE Y ME CONSTA QUE ES AMA DE CASA, Y NO RECIBE INGRESOS PROPIOS DE NINGÚN TIPO COMO SALARIO, RENTA O PENSIÓN. ADEMÁS, ES DE MI CONOCIMIENTO QUE LA SEÑORA **MARTHA ELIZABETH ZULUAGA BETANCUR** DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE SU HIJO EL SEÑOR **GIANCARLO CADAVID ZULUAGA**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **70.142.598**, SE QUE ES LA PERSONA ENCARGADA Y RESPONSABLE DE SUMINISTRAR SU SUSTENTO ECONÓMICO YA QUE MENSUALMENTE LE APORTA PARA SU SOSTENIMIENTO LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) MENSUALES." -----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE RINDE CON EL OBJETO DE: CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS* LA CUAL SE HIZO A PETICIÓN DEL INTERESADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 960/70. -----

NOTA ACLARATORIA: LEA CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, LA NOTARIA NO SE HACE RESPONSABLE DE INEXACTITUDES EN LA MISMA, Y EN CASO DE PRESENTARSE, DEBERÁ EL USUARIO(A) A SU COSTA EFECTUAR UNA NUEVA DECLARACIÓN. -----

NO SIENDO OTRO OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE FIRMA POR EL (LA)(LOS) QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

DERECHOS NOTARIALES: 1 DEEXT \$ 13.600 + IVA (19%) \$ 2.584 (RESOLUCIÓN 1507 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020). -----

NOTA: SE REALIZA TOMA DE HUELLA BIOMÉTRICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 04243 DEL 29 DE MAYO DE 2.020, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.MPR -----

Martha Buitrago f
MARTHA BUITRAGO FRANCO
C.C 32476766
CÓDIGO QR 3431612



Este documento se hace
de conformidad al art. 4
decreto 960/70

CMD - Resolución

07 MAY 2021 4 10 5 ---

BERTA OLIVA RUIZ RUIZ

NOTARIA DECIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



3431612

la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Medellín, compareció: MARTHA BUITRAGO FRANKO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32476766.



ago
Cotejo realizado a solicitud
expresa del usuario



v4z2vn2pwlo5
19/06/2021 - 10:10:06



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEPENDENCIA ECONÓMICA- TESTIGOS.

[Handwritten signature]



BERTA OLIVA RUIZ RUIZ



Notario Décimo (10) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2vn2pwlo5

SNR - Resolución

07 MAY 2021 0 4 1 0 5 / /

ESTADO DE CUENTA



CREDITO DE CONSUMO No. 507410083811

Estimado Cliente:

GIANCARLO CADAVID ZULUAGA
CL 57 SUR 87 B 21 BOSA TIRACUSA
BOGOTA D.E.-BOSA TIRACUSA

FECHA LÍMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
05	05	2021

TOTAL A PAGAR

1.400.170,38

Fecha de corte	Plazo total en meses	Altura de cuota	Cuotas pendientes de pago	Cuotas en mora	Cuotas a pagar	Saldo total a la fecha de corte	Tasa de interés
19.04.2021	60	19	41	0	1	40.349.825,10	22,27 %E.A.

DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS ENTRE EL 19.03.2021 Y EL 19.04.2021

CONCEPTO	VALOR
ABONO CAPITAL	633.151,19
INTERESES CORRIENTES	1.055.336,69
INTERESES DE MORA	1.093,33
SEGUROS	110.418,79
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
HONORARIOS	0,00
TOTAL PAGADO	1.800.000,00

DISTRIBUCIÓN DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR
ABONO CAPITAL	666.381,59
INTERESES CORRIENTES	675.573,27
INTERESES DE MORA	0,00
SEGUROS	58.215,52
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
TOTAL A PAGAR	1.400.170,38

CONOCE LA INFORMACION SOBRE REPORTE EN LAS CENTRALES DE RIESGO
PERMANENCIAS, BANCOS DE DATOS E HISTORIA CREDITICIA Y MAS, AQUI:
WWW.SCOTIABANKCOLPATRIA.COM/POLITICAS/HABEAS-DATA

COMPROBANTE DE PAGO

CREDITO DE CONSUMO

Estimado Cliente :
GIANCARLO CADAVID ZULUAGA



FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Efectivo	
No. Cheques ()	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas _____ (Código transacción 83)
Abono a Capital _____ (Código transacción 82)

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DÍA	MES	AÑO
	507410083811			

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR \$

ESTADO DE CUENTA



CREDITO DE CONSUMO No. 507410083811

Estimado Cliente:

GIANCARLO CADAVID ZULUAGA
CL 57 SUR 87 B 21 BOSA TIRACUSA
BOGOTA D.E.-BOSA TIRACUSA

FECHA LÍMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
08	06	2021

TOTAL A PAGAR

1.407.054,75

Fecha de corte	Plazo total en meses	Altura de cuota	Cuotas pendientes de pago	Cuotas en mora	Cuotas a pagar	Saldo total a la fecha de corte	Tasa de interés
26.05.2021	60	20	40	0	1	39.843.812,73	22,27 %E.A.

DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS ENTRE EL 26.04.2021 Y EL 26.05.2021

CONCEPTO	VALOR
ABONO CAPITAL	661.887,61
INTERESES CORRIENTES	675.573,27
INTERESES DE MORA	4.323,60
SEGUROS	58.215,52
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
HONORARIOS	0,00
TOTAL PAGADO	1.400.000,00

DISTRIBUCIÓN DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR
ABONO CAPITAL	655.789,81
INTERESES CORRIENTES	686.165,05
INTERESES DE MORA	0,00
SEGUROS	65.099,89
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
TOTAL A PAGAR	1.407.054,75

CONOCE LA INFORMACION SOBRE REPORTE EN LAS CENTRALES DE RIESGO
PERMANENCIAS, BANCOS DE DATOS E HISTORIA CREDITICIA Y MAS, AQUI:
WWW.SCOTIABANKCOLPATRIA.COM/POLITICAS/HABEAS-DATA

COMPROBANTE DE PAGO

CREDITO DE CONSUMO

Estimado Cliente :
GIANCARLO CADAVID ZULUAGA



FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Efectivo	
No. Cheques ()	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas _____ (Código transacción 83)
Abono a Capital _____ (Código transacción 82)

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DÍA	MES	AÑO
	507410083811			

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR \$

Obligación Multipréstamo de Consumo

No. : 507410083811

FORMAS DE PAGO Y CONSULTAS



Débito Automático: inscribe este servicio a tu cuenta y de forma automática se realizará el pago.



Oficinas Scotiabank Colpatría: más de 180 Oficinas.

Oficinas de otros bancos: este pago puede tardar 5 días hábiles en ser aplicado.



Banca Virtual: ingresa a www.scotiabankcolpatría.com y haz tu pago de forma rápida y segura.



Paga tu Crédito desde la comodidad de tu casa u oficina. Ingresa a www.scotiabankcolpatría.com
· Servicios · Pagos en Línea PSE



Paga desde cualquier banco aliado a la red ACH.



Línea de Atención: marca el número de tu ciudad, a través del menú podrás realizar tu pago.



App: descarga la aplicación en tu dispositivo móvil y realiza tu pago.

RECUERDA

- Mantener al día tus obligaciones te permite acceder a mejores oportunidades de crédito, ten presente tu fecha máxima de pago para evitar el incumplimiento de alguna de ellas.
- Si has efectuado un pago después de la fecha de corte y no figura en el estado de cuenta, este aparecerá en el próximo estado de cuenta.
- Si efectúas un pago con cheque, gíralo a favor de Scotiabank Colpatría.
- Cualquier modificación en tu dirección, teléfono, e-mail o número de celular, te agradecemos sea comunicado a nuestra Línea de Atención.
- Este producto no se encuentra amparado por un seguro de depósito.

❗ En caso de presentar mora, puedes consultar nuestra política de cobranza en www.scotiabankcolpatría.com parte inferior derecha ! Políticas de Gestión de Cobros.

Ponemos a tu disposición nuestros canales de atención para que realices tus solicitudes e inquietudes.

Línea de Atención

Bogotá 756 16 16	Barranquilla 385 16 16	Bucaramanga 697 16 16	Cali 489 16 16	Cartagena 693 16 16	Ibagué 277 16 16	Neiva 863 16 16	Resto del país 01 8000 522 222
Popayán 835 37 35	Santa Marta 436 59 66	Valledupar 589 84 80	Villavicencio 683 61 26	Cúcuta 595 51 95	Medellín 604 16 16	Pereira 340 16 16	

Canal Virtual

Consúltanos en www.scotiabankcolpatría.com botón Contáctanos o ingresa directamente en tu navegador a través de www.scotiabankcolpatría.com

Centros de Servicio al Cliente Scotiabank Colpatría

Bogotá Cra. 9 No. 24 - 59.	Bucaramanga Cll. 35 No. 17 - 50, piso 3.	Cúcuta Av. 5 No. 11 - 25, piso 2.	Manizales Cll. 21 No. 22-22.	Pereira Cll. 19 No. 6-57, local 102 Centro Financiero.	Armenia Cra. 15 No. 20A-32, local 1.
Barranquilla Cra. 54 No. 72 - 107, piso 2.	Cali Cll. 11 No. 1 - 16, piso 1.	Ibagué Cra 5 No 39 - 42.	Medellín Cra. 43 A No. 34 - 32 Local 3432 San Diego.	Cartagena Cll. 33 No. 8-20, Piso 1, Edificio Caja Agraria.	Villavicencio Cra. 39C No. 18C-15, local 1-049, 1-050 C.C. Llanocentro.

Recuerda que cuentas con la Defensoría del Consumidor Financiero: Avenida 19 No. 114 - 09 piso 2, Bogotá D.C. Teléfono: 213-1322 y 213-1370 Línea celular: 321 924 0479. Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com o ingresa a www.scotiabankcolpatría.com

Dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 1.2.2.3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, se informa que la(s) tarifa(s) por el servicio de recaudo de las primas de seguro que cobra Scotiabank Colpatría a la(s) Compañías Aseguradora(s) con la(s) que contrata los seguros asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional, son las siguientes: i) Seguro de Vida Deudor \$19.855 más IVA para la vigencia 01/03/2019 a 29/02/2020 con posibilidad de renovarse por un (1) año adicional y ii) Seguros de Incendio, Terremoto y Todo Riesgo Construcción \$21.841 más IVA para la vigencia 01/04/2020 a 31/03/2021 con posibilidad de renovarse por un (1) año adicional. Así mismo se informa que no se realiza cobro de comisión de corredor de seguros y que el valor comercial de la prima del seguro, si este se contrata con la póliza colectiva del Banco, se podrá consultar en la parte frontal de este extracto, en la sección de distribución de la cuota a pagar.

Cualquier inconformidad con el presente estado de cuenta, favor informarlo a KPMG LTDA. Calle 90 No. 19 C - 74, Revisores Fiscales de Scotiabank Colpatría al A.A. 9122 Bogotá D.C.

Espacio
para
Timbre

Fwd: Extracto Salarial Abril 2021

GIANCARLO CADAVID ZULUAGA <giancarlo.cadavid@correo.policia.gov.co>

Vie 18/06/2021 1:53 PM

Para: hilda villamizar <hilda.2027@hotmail.com>

Get [Outlook para Android](#)

From: administrador.nomina@policia.gov.co <administrador.nomina@policia.gov.co>
Sent: Friday, April 9, 2021 5:36:13 AM
To: GIANCARLO CADAVID ZULUAGA <giancarlo.cadavid@correo.policia.gov.co>
Subject: Extracto Salarial Abril 2021

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Extracto Salarial Abril 2021

70142598 IT.GIANCARLO CADAVID ZULUAGA

Id_Nomina: 11

Unidad Nomina: DISTRITO DOS DE POLICIA AGUACHICA - DECES

-----> DEVENGOS <-----

ASIGNACION BASICA.....	\$2,661,406.00
SUBSIDIO ALIMENTACION.....	\$62,381.00
BONIFICACION SEGURO DE VIDA.....	\$15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	\$532,281.20
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO.....	\$34,405.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA.....	\$26,614.06

Total Devengos: \$3,332,815.26

-----> DESCUENTOS <-----

..... Valor Saldo

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO.....	\$137,520.05.....
SANIDAD.....	\$107,832.44.....
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE.....	\$5,350.00.....
BONIFICACION SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA	\$15,728.00.....
EMBFAM.....	\$1,518,664.88.... \$0.00

Total Descuentos: \$1,785,095.37

NETO A PAGAR: \$1,547,719.89

PIN. 9055196

Fwd: Extracto Salarial Mayo 2021

GIANCARLO CADAVID ZULUAGA <giancarlo.cadavid@correo.policia.gov.co>

Vie 18/06/2021 1:52 PM

Para: hilda villamizar <hilda.2027@hotmail.com>

Get [Outlook para Android](#)

From: administrador.nomina@policia.gov.co <administrador.nomina@policia.gov.co>
Sent: Tuesday, May 18, 2021 3:35:32 PM
To: GIANCARLO CADAVID ZULUAGA <giancarlo.cadavid@correo.policia.gov.co>
Subject: Extracto Salarial Mayo 2021

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Extracto Salarial Mayo 2021

70142598 IT.GIANCARLO CADAVID ZULUAGA

Id_Nomina: 11

Unidad Nomina: DISTRITO DOS DE POLICIA AGUACHICA - DECES

-----> DEVENGOS <-----

ASIGNACION BASICA.....	\$2,661,406.00
SUBSIDIO ALIMENTACION.....	\$62,381.00
BONIFICACION SEGURO DE VIDA.....	\$15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	\$532,281.20
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO.....	\$34,405.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA.....	\$26,614.06

Total Devengos: \$3,332,815.26

-----> DESCUENTOS <-----

..... Valor Saldo

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO.....	\$137,520.05.....
SANIDAD.....	\$107,832.44.....
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE.....	\$6,000.00.....
BONIFICACION SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA	\$15,728.00.....
EMBFAM.....	\$1,518,664.88.... \$0.00

Total Descuentos: \$1,785,745.37

NETO A PAGAR: \$1,547,069.89

PIN. 536580484

Fwd: Extracto Salarial Junio 2021

GIANCARLO CADAVID ZULUAGA <giancarlo.cadavid@correo.policia.gov.co>

Vie 18/06/2021 1:52 PM

Para: hilda villamizar <hilda.2027@hotmail.com>

Get [Outlook para Android](#)

From: administrador.nomina@policia.gov.co <administrador.nomina@policia.gov.co>
Sent: Thursday, June 10, 2021 6:58:03 AM
To: GIANCARLO CADAVID ZULUAGA <giancarlo.cadavid@correo.policia.gov.co>
Subject: Extracto Salarial Junio 2021

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Extracto Salarial Junio 2021

70142598 IT.GIANCARLO CADAVID ZULUAGA

Id_Nomina: 11

Unidad Nomina: DISTRITO DOS DE POLICIA AGUACHICA - DECES

-----> DEVENGOS <-----

ASIGNACION BASICA.....	\$2,661,406.00
SUBSIDIO ALIMENTACION.....	\$62,381.00
BONIFICACION SEGURO DE VIDA.....	\$15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	\$532,281.20
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO.....	\$34,405.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA.....	\$26,614.06

Total Devengos: \$3,332,815.26

-----> DESCUENTOS <-----

..... Valor Saldo

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO.....	\$137,520.05.....
SANIDAD.....	\$107,832.44.....
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE.....	\$10,750.00.....
BONIFICACION SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA	\$15,728.00.....
EMBFAM.....	\$1,518,664.88.... \$0.00

Total Descuentos: \$1,790,495.37

NETO A PAGAR: \$1,542,319.89

PIN. 536746142

Resultado de la Transacción

27-08-2019

05:06 PM

147.75.127.52

Transacción Exitosa

Aprobación No. 0660654936

De Cuenta No.**7886

Por Valor de \$ 600,000.00

Clave para Retiro 769240

Vigencia 90 Minutos

Finalizar



Productos



Pagos y Recargas



Transferencias



Transacciones sin
Tarjeta



Más

Resultado de la Transacción

29-07-2019

05:44 PM

191.95.51.37

Transacción Exitosa

Aprobación No. 5161424406

De Cuenta No. **7886

Por Valor de \$ 600,000.00

Clave para Retiro 088475

Vigencia 90 Minutos

Finalizar



Productos



Pagos y Recargas



Transferencias



Transacciones sin
Tarjeta



Móvil

Resultado de la Transacción

30-06-2019

09:44 PM

147.75.127.52

Transacción Exitosa

Aprobación No. 0659104996

De Cuenta No. **7886

Por Valor de \$ 400,000.00

Clave para Retiro 658464

Vigencia 90 Minutos

Finalizar



Productos



Pagos y Recargas



Transferencias



Transacciones sin
Tarjeta



Más



Redeban

Multicolor

ABR 01 2019 19:09:17 REMICT 8.11

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO BOSA LINDA CUND
CL 62 SUR 83 A 04**

C. UNICO: 3007029290

RECIBO: 000860

TER: AB000805

RRN: 001029

Ah
CTA: 65110052175

DEPOSITO

APRO: 960248

VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.



CLIENTE





Redeban[®]

Multicolor

SEP 29 2018 17:35:01 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO PUERTO TRIUNFO
CL 20 20 07

C. UNICO: 3007018962

Ah

RECIBO: 000306

TER: A00F2323

RRN: 000537

CTA: 65110052175

DEPOSITO

APRO: 239519

VALOR \$ 700.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:

C. C:

TEL:

COMERCIO



Redeban
Multicolor

MAY 29 2018 16:34:02 RBMCT 7.01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
COMCARD LA PINTADA TEL
AVE 30 30 78**

C. UNICO: 3007024574

Ah

RECIBO: 012279

TER: ABC0Z260

RRN: 012442

CTA: 65110052175

DEPOSITO

APRO: 634930

VALOR \$ 900.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:

C. C:

TEL:

*** COMERCIO ***

C. UNICO: 3007015776

Ah

RECIBO: 050694

TER: CZZZZ479

RRN: 050981

CTA: 65110052175

DEPOSITO

APRO: 352682

VALOR \$ 1.200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

C. UNICO: 9007015176

RECIBO: 046774

FECHA: 04/05/20

Ah

CTA: 65110052175

APRO: 23/05/20

DEPOSITO

VALOR \$ 700.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 8000912345. Conserve esta tirilla como comprobante.



Redeban
Multicolor

ABR 28 2017 12:23:33 RBMICT 6.03

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL BOSA
CL 65 SUR 78L 64**

C. UNICO: 3007026555

Ah

RECIBO: 000504

TER: 99991846

RRN: 000581

CTA: 65110052175

DEPOSITO

APRO: 873535

VALOR \$ 1.600.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** **CLIENTE** ***



DIC 15 2016 11:56:18 RBMICT 4:01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

OPRAP EXITO BOSA

CLL 65 SUR N 78 H 54

C. UNICO: 3007015776

TER: CZZZZ479

Ah

RECIBO: 037708

RRN: 038345

CTA: 65110052175

DEPOSITO

APRO: 826796

VALOR

\$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CNB. El CNB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta.

Para reclamos comuniquese al 018000912345

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE.

CLIENTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR
HOJA DE VIDA



CEA-4.1 -10 V-01
16-ECD-003

24/06/2021

Hoja de Vida del Sr (a): IT CADAVID ZULUAGA GIANCARLO

I. INFORMACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR					
Grado IT	Identificación 70.142.598	Apellidos y Nombres CADAVID ZULUAGA GIANCARLO		Estado Civil CASADO(A)	Días Vacaciones 13
Fecha y Lugar de Nacimiento 19/jun/1984 MEDELLÍN		Dirección CARRERA 37 N 37-70		Teléfono 45233131	Ciudad AGUACHICA
Apellidos y Nombres del Padre CADAVID TEJADA JHON DAIRÓ		Dirección CRA 15 NRO.15 -64 B.PEATONAL		Teléfono 4063897	Ciudad BARBOSA
Apellidos y Nombres de Madre ZULUAGA BETANCUR MARTHA ELIZ		Dirección AV. 1RO DE MAYO # 41-38		Teléfono 7206019	Ciudad BOGOTÁ, D.C.
Apellidos y Nombres del Conyuge GARCIA MONROY DIANA MARCELA		Identificación 39213222	Fecha y Lugar de Nacimiento 26/oct/1978 BARBOSA		Fecha Matrimonio 16/08/2008 12:00:00a.
Ocupación		Empresa donde Labora		Dirección y Teléfono de la Empresa	



PARENTESCO	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS HIJOS	FECHA NACIMIENTO
HIJO(A)	CADAVID GARCIA LEANDRO	29/08/2011

II. FORMACIÓN ACADÉMICA				
ESCOLARIDAD	FE. TERMINO	TÍTULO	LUGAR	CIUDAD
B A S I C A SECUNDARIA	01 DIC 2000	BACHILLER ACADEMICO	LICEO VILLA DE GUADALUPE	ANTIOQUIA
TECNICA	11 ABR 2003	TECNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	POLITECNICO MARCO FIDEL SUAREZ	BELLO
TECNICA	26 AGO 2005	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO RESTREPO	BARRANQUILLA
SEMINARIO	21 JUN 2011	SEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL CON ENFASIS EN EL MODELO SIG SAUER	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO RESTREPO	BARRANQUILLA
CURSO	23 JUN 2011	MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO CON ENFASIS EN EL MODELO SIG SAUER	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO RESTREPO	LA ESTRELLA
CURSO	04 AGO 2011	CERTIFICADO DE IDONEIDAD EN CONDUCCION EN SEGUNDA CATEGORIA (A2)	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	17 NOV 2011	CURSO CONDUCCION DE KLR 650	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION	20 DIC 2011	CERTIFICACION CIUDADANO DIGITAL	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	18 MAY 2012	SEGURIDAD EN LA CONDUCCION DE VEHICULOS	ESCUELA DE POLICIA "CARLOS HOLGUIN"	MEDELLÍN



SEMINARIO	18 MAY 2012	SEMINARIO SEGURIDAD EN LA CONDUCCION DE VEHÍCULOS	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN MALLARINO	MEDELLÍN
CURSO	23 MAY 2012	CERTIFICADO DE IDONEIDAD EN CONDUCCION CATEGORIA C1	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	31 AGO 2012	SEMINARIO PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES	ESCUELA DE POLICIA "CARLOS HOLGUIN"	MEDELLÍN
CURSO	14 JUN 2013	CURSO MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN MALLARINO	MEDELLÍN
SEMINARIO	20 OCT 2013	SEMINARIO PLANEACION EFECTIVA DEL SERVICIO	ESCUELA DE POLICIA "CARLOS HOLGUIN"	MEDELLÍN
CURSO	08 DIC 2014	NIVEL DE INGLES A1.1	DYNED	CALIFORNIA
CURSO	08 DIC 2014	INGLES A2	DYNED	CALIFORNIA
CURSO	09 DIC 2014	CURSO INGLES NIVEL B1	DYNED	CALIFORNIA
DIPLOMADO	01 AGO 2014	DIPLOMADO JUSTICIA TRANSICIONAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	MEDELLÍN
SEMINARIO	16 FEB 2015	CERTIFICACION AUTORIZACION CONDUCCION VEHICULO POLICIAL CLASE AP1-AP2-AP3	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	22 ABR 2015	NEUROLINGUISTICA CON ENFASIS EN MANDO Y LIDERERAZGO	UNIVERSIDAD DE LA SABANA	VILLAVICENCIO
SEMINARIO	25 SEP 2015	SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION	06 AGO 2015	PROGRAMA DE INDUCCION	METROPOLITANA DE BOGOTA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO TALLER	29 MAY 2016	SEMINARIO TALLER INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	ESCUELA DE TELEMATICA Y ELECTRONICA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	28 SEP 2016	SEMINARIO CONCEPTUALIZACION DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES	ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	22 SEP 2016	SEMINARIO TECNICAS DE COMUNICACION ORAL Y ESCRITA	METROPOLITANA DE BOGOTA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	12 DIC 2016	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	31 MAR 2017	SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION	25 JUL 2017	PROGRAMA DE INDUCCION	DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA	ANTIOQUIA
SEMINARIO	16 OCT 2017	SEMINARIO TALLER PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO Y REGULACION DE LA FIGURA DE ACUSADOR PRIVADO	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	29 SEP 2018	DIPLOMADO INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	03 MAY 2019	DIPLOMADO EN CONVIVENCIA SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION	ESCUELA DE SUBOFICIA Y NIVEL EJEC.GONZALO JIMENEZ DE QUESADA	SIBATÉ
SEMINARIO	05 ABR 2019	SEMINARIO ACTUALIZACION EN MANEJO Y CONTROL DE MULTITUDES	ESCUELA DE SUBOFICIA Y NIVEL EJEC.GONZALO JIMENEZ DE QUESADA	SIBATÉ
SEMINARIO	27 JUN 2019	SEMINARIO DE ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO	ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION	20 JUN 2019	PROGRAMA DE INDUCCION	NO REPORTADO ESTACION DE POLICIA GONZALEZ	GONZÁLEZ
SEMINARIO	25 SEP 2020	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO	ESCUELA DE CARABINEROS	COROZAL

		NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	RAFAEL NUÑEZ	
DIPLOMADO	26 OCT 2020	DIPLOMADO DERECHOS HUMANOS Y SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	30 OCT 2020	SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUÑEZ	COROZAL
SEMINARIO	30 NOV 2020	SEMINARIO INTEGRAL POLICIA POLIVALENTE	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.

IDIOMA EXTRANJERO			
Idioma	Mcer	Prueba	Fecha Exm

ESPECIALIDADES

CURSOS DE ASCENSO			
GRADO	INICIO	TERMINO	PRESENCIAL
SI	11/03/2019	03/05/2019	PR

CURSOS ADELANTADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR							
GRADO	LUGAR	No. DISP.	INICIO	TERMINO	TIEMPO	ESTUDIO ADELANTADO	ESTABLECIMIENTO
SI	SIBATÉ	1-056	11/03/2019	03/05/2019	54	CURSO DE ASCENSO A INTENDE	

III. FORMACIÓN INSTITUCIONAL

ASCENSOS			
GRADO	TIPO DISPOSICIÓN	NUMERO DISPOSICION	FECHA FISCAL
PATRULLERO	RESOLUCION	03054	01/09/2005
SUBINTENDENTE	RESOLUCION	04328	30/09/2015
INTENDENTE	RESOLUCION	02068	30/09/2020

UNIDADES LABORADAS								
GRADO	UNIDAD			DISPOSICIÓN		INICIO	TÉRMINO	TIEMPO
PT	MEVAL	METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA		A	1-219	22/11/2005	01/09/2005	05/08/2015
PT	MEBOG	METROPOLITANA DE BOGOTA		A	1-148	12/08/2015	06/08/2015	21/06/2017
SI	DEANT	DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA		A	1-118	23/06/2017	22/06/2017	23/05/2019
SI	DECES	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR		A	1-103	31/05/2019	24/05/2019	- -

CARGOS DESEMPEÑADOS						
GRADO	CARGO	INICIO	FIN	UNIDAD		
PT	PATRULLERO DE VIGILANCIA	28 NOV 2005	24 SEP 2006	MEVAL	ESTACION BELLO	
PT	PATRULLERO DE VIGILANCIA	25 SEP 2006	04 SEP 2007	MEVAL	ESTACION SAN CRISTOBAL	
PT	PATRULLERO DE VIGILANCIA	05 SEP 2007	25 AGO 2009	MEVAL	ESTACION SAN CRISTOBAL	
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	26 AGO 2009	26 JUL 2011	MEVAL	ESTACION DE POLICIA SAN CRISTOBAL	
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	27 JUL 2011	12 MAY 2014	MEVAL	SUBESTACION DE POLICIA SAN CRISTOB	
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	13 MAY 2014	05 FEB 2015	MEVAL	SUBESTACION DE POLICIA SAN CRISTOB	
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	06 FEB 2015	05 AGO 2015	MEVAL	CAI GUAYABAL	
PT	RECIENTRASLADADO (UNICAMENTE PAR	06 AGO 2015	06 AGO 2015	MEBOG	METROPOLITANA DE BOGOTA	
PT	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	07 AGO 2015	21 JUN 2017	MEBOG	CAI ESTACION	
SI	RECIENTRASLADADO (UNICAMENTE PAR	22 JUN 2017	27 JUL 2017	DEANT	DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA	



SI	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	28 JUL 2017	09 AGO 2018	DEANT	SUBESTACION DE POLICIA PUENTE IGLE
SI	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	10 AGO 2018	27 ENE 2019	DEANT	SUBESTACION DE POLICIA DORADAL
SI	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	28 ENE 2019	23 MAY 2019	DEANT	ESTACION DE POLICIA CAUCASIA
SI	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	16 MAY 2019	11 SEP 2020	DECES	ESTACION DE POLICIA GONZALEZ
SI	RECIENTE TRASLADADO (UNICAMENTE PAR	24 MAY 2019	15 MAY 2019	DECES	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR
IT	COMANDANTE GRUPO REACCION	01 OCT 2020	13 ENE 2021	DECES	ESTACION DE POLICIA GONZALEZ
IT	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	14 ENE 2021		DECES	CAI JOSE MARIA CAMPO SERRANO

ENCARGOS DESEMPEÑADOS

GRADO	CARGO	INICIO	FIN	UNIDAD
SI	COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	22 OCT 2019	23 OCT 2019	DECE
SI	COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	28 DIC 2019	04 ENE 2020	DECE

COMISIONES EN EL PAÍS Y EN EXTERIOR

GRADO	LUGAR	DISPOSICIÓN	INICIO	TERMINO	TIEMPO	CLASE COMISIÓN
SI	BOGOTÁ, D.C.	18-100	31/05/2018	02/06/2018	3	COMISION DEL SERVICIO
SI	BOGOTÁ, D.C.	162	22/08/2018	24/08/2018	3	COMISION DEL SERVICIO

IV. ESTÍMULOS**CONDECORACIONES**

CONDECORACIÓN	CLASE	CATEGORIA
MENCION	HONORIFICA	PRIMERA VEZ
MENCION	HONORIFICA	SEGUNDA VEZ
MEDALLA	SECRETARIA DE GOBIERNO DE MEDELLIN AL MERITO CIVICO Y LA PARTICIPACION CIUDADANA	BRONCE
MENCION	HONORIFICA	TERCERA VEZ
DISTINTIVO	CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL	UNICA
MENCION	HONORIFICA	CUARTA VEZ
CONDECORACION	RECONOCIMIENTO ALCALDIA	PRIMERA VEZ

TOTAL CONDECORACIONES => 7

FELICITACIONES OTORGADAS

TOTAL FELICITACIONES : 26

V. INFORMACIÓN DISCIPLINARIA Y JUDICIAL**DISCIPLINARIAS**

GRADO	UNIDAD	DISPOSICIÓN	FE . FISCAL	TIEMPO	CLASE SANCIÓN	FALTA

SUSPENSIONES										
DETALLE SUSPENSIONES							RESTABLECIMIENTO			
GRADO	UNIDAD	DISPOSICIÓN		FE. FISCAL	TIEMPO	MOTIVO	DISPOSICIÓN		F. FISCAL	D/H

SEPARACIONES TEMPORALES									
GRADO	UNIDAD	DISPOSICIÓN		TIEMPO		MOTIVO			

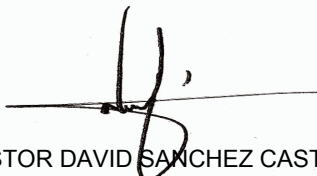
VI. INFORMACIÓN LABORAL

PERMISOS PARA SALIR DEL PAÍS									
FECHA FISCAL		FECHA FINAL		DETALLE			MOTIVO PERMISO		

LICENCIAS SIN DERECHO A SUELDO									
DISPOSICIÓN			FE. FISCAL	FECHA FINAL	MOTIVO			TIEMPO	

VACACIONES									
GRADO	DIAS	UNIDAD	FE. SALIDA	FE. LLEGADA	DISPOSICIÓN				
PT	30	MEVAL	12/08/2008	11/09/2008	ORDEN INTERNA		0162	14/08/2008	
PT	5	MEVAL	21/02/2009	26/02/2009	ORDEN INTERNA		0033	23/02/2009	
PT	15	MEVAL	15/04/2009	30/04/2009	ORDEN INTERNA		0071	20/04/2009	
PT	30	MEVAL	10/09/2010	09/10/2010	ORDEN INTERNA		142	11/09/2010	
PT	33	SUBPO	03/09/2011	05/10/2011	ORDEN INTERNA		105	07/09/2011	
PT	12	SUBPO	19/10/2011	30/10/2011	ORDEN INTERNA		105	07/09/2011	
PT	45	SUBPO	08/09/2012	22/10/2012	ORDEN INTERNA		098	11/09/2012	
PT	30	SUBPO	13/09/2013	12/10/2013	ORDEN INTERNA		114	12/09/2013	
PT	30	ESCIER	08/09/2014	07/10/2014	ORDEN INTERNA		128	11/09/2014	
PT	30	SUBPO	10/02/2015	11/03/2015	ORDEN INTERNA		12	12/02/2015	
PT	5	CAI	06/07/2015	10/07/2015	ORDEN INTERNA		109	03/07/2015	
PT	5	CAI	28/08/2015	01/09/2015	ORDEN INTERNA		205	27/08/2015	
SI	28	CAI	04/10/2016	31/10/2016	ORDEN INTERNA		241	07/10/2016	
SI	26	SUBPO	06/10/2017	31/10/2017	ORDEN INTERNA		131	09/10/2017	
SI	30	SUBPO	07/04/2018	06/05/2018	ORDEN INTERNA		044	08/04/2018	
SI	25	SUBPO	05/02/2019	01/03/2019	ORDEN INTERNA		017	08/02/2019	
SI	8	SUBPO	02/03/2019	09/03/2019	ORDEN INTERNA		032	05/03/2019	
IT	17	ESTPO	22/09/2020	08/10/2020	ORDEN INTERNA		214	22/09/2020	
IT	15	ESTPO	15/01/2021	29/01/2021	ORDEN INTERNA		009	15/01/2021	

IT	8	CAI	31/01/2021	07/02/2021	ORDEN INTERNA	024	05/02/2021
IT	28	CAI	05/04/2021	02/05/2021	ORDEN INTERNA	065	05/04/2021



Capitan NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA
Jefe Grupo Administracion Historias Laborales



Firmado digitalmente por:
Nombre: Nestor David Sanchez Castañeda
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Administracion Historias Laborales
Cédula: 13270255
Dependencia: Grupo Administracion Historias Laborales
Unidad: Direccion de Talento Humano
Correo: nestor.sanchez1096@correo.policia.gov.co
24/06/2021 01:02:46 p. m.

Policia2021 Página 1 de 1 Código : 2AR-FR-0011 Fecha: 28/09/2012	PROCEDIMIENTO: CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL SUBSISTEMA DE SALUD POLICÍA NACIONAL	 POLICIA NACIONAL
VÁLIDA PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y RECLAMAR MEDICAMENTOS		CITAS CESAR 3505561190 FECHA:24/06/2021 PAGINA No1
FECHA DE EXPEDICIÓN: 24 DE JUNIO 2021 FECHA DE VENCIMIENTO 31 DE AGOSTO 2021		
	X FIGURA EN SISTEMA	
NÚMERO DE CARNE: TEL ÉFONO: 350 5561190 CIUDAD: VALLEDUPAR EL SUSCRITO RESPONSABLE DE AFILIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS HACE CONSTAR QUE: EL SEÑOR (A) IT. CADAVID ZULUAGA GIANCARLO CC. 70142598 ESTÁ COTIZANDO AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL Y TIENE COMO BENEFICIARIOS A: CONYUGE GARCIA MONROY DIANA MARCELA CC. 39213222 HIJO CADAVID GARCIA LEANDRO TI. 1033428430 OBSERVACIONES: Válido como soporte de afiliación al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, el Decreto 49722218 o 2353 en el art. 82. Menciona que si el régimen de excepción no contempla la posibilidad de afiliar cotizantes distintos a los de su propio régimen. "como por ejemplo lo impide el régimen militar y policial", el cónyuge del cotizante del régimen de excepción deberá permanecer obligatoriamente en el régimen contributivo y los beneficiarios (hijos) quedaran cubiertos obligatoriamente por el régimen de excepción (concepto 272311 del 28/02/2014 MINSALUD). VALIDAD HASTA EL 31 DE AGOSTO 2021  <u>Patrullero JHULIANA PAOLA BARRERA PALOMINO</u> RESPONSABLE DE AFILIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS UPRES DECES		

